

Diario Oficial de la Unión Europea

L 171



Edición
en lengua española

Legislación

64.º año

17 de mayo de 2021

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/790 de la Comisión, de 10 de mayo de 2021, por el que se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Pesca di Delia» (IGP)] 1
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/791 de la Comisión, de 10 de mayo de 2021, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, [«Aischgründer Karpfen» (IGP)] 3

DECISIONES

- ★ Decisión (UE) 2021/792 del Consejo, de 6 de mayo de 2021, relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos 4

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/790 DE LA COMISIÓN

de 10 de mayo de 2021

por el que se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Pesca di Delia» (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la solicitud de registro del nombre «Pesca di Delia» presentada por Italia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede registrar el nombre citado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrado el nombre «Pesca di Delia» (IGP).

El nombre contemplado en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión ⁽³⁾.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO C 18 de 18.1.2021, p. 45.⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 179 de 19.6.2014, p. 36).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 2021.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/791 DE LA COMISIÓN**de 10 de mayo de 2021****por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas****[«Aischgründer Karpfen» (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Alemania de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Aischgründer Karpfen», registrada en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1096/2012 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones del nombre «Aischgründer Karpfen» (IGP) publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 2021.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 du 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1096/2012 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Aischgründer Karpfen (IGP)] (DO L 326 de 24.11.2012, p. 1).

⁽³⁾ DO C 27 de 25.1.2021, p. 21.

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/792 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 2021

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2017/2307 ⁽¹⁾ del Consejo y entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- (2) En virtud del artículo 8 del Acuerdo se crea un Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos (en lo sucesivo, «Comité Conjunto») destinado a gestionar el Acuerdo y a adoptar decisiones para la aplicación y buen funcionamiento del mismo. De conformidad con el apartado 5 de dicho artículo, el Comité Conjunto debe adoptar su propio reglamento interno.
- (3) Procede establecer la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto por lo que respecta a su reglamento interno, ya que dicho reglamento será vinculante para la Unión.
- (4) La posición de la Unión en el Comité Conjunto debe basarse en el proyecto de decisión del Comité Conjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos, en lo que respecta a la adopción de su reglamento interno, se basará en el proyecto de decisión del Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos ⁽²⁾.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 2021.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2017/2307 del Consejo, de 9 de octubre de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (DO L 331 de 14.12.2017, p. 1).

⁽²⁾ Véase el documento ST 7778/21 en <http://register.consilium.europa.eu>

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)